

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACION  
DEPARTAMENTO JURIDICO

JPdeAA/JVJ/PFF/rfl.

*JM*

*Acciones E. Guerrero  
Loreto Requena*

DECLARA ZONA TIPICA AL CASERIO DE  
CONCHI VIEJO Y MONUMENTO  
HISTORICO SU IGLESIA COLONIAL,  
UBICADOS EN LA COMUNA DE CALAMA,  
PROVINCIA DE EL LOA, II REGION DE  
ANTOFAGASTA.

SANTIAGO,

N° 14.MAY 1996\* 274

EXENTO

CONSIDERANDO:

Que, la localidad de Conchi Viejo se ubica en el río Loa Superior y es un típico pueblo andino, reuniendo además atributos patrimoniales relacionados con la religiosidad andina popular;

Que, dicho caserío de Conchi Viejo fué asiento minero, conocido desde el siglo XVII, donde se explotaba la atacamita y los carbonados de cobre, y fué emplazado aguas abajo de la Iglesia, configurándose en tres sectores: a) el ex-criadero de chinchillas y su caserío asociado al lugar más tradicional, b) casa de vecinos actuales, y, c) recintos nuevos construídos por las organizaciones religiosas a cargo de las festividades del Santuario;

Que, el escenario paisajístico y arquitectónico del caserío en referencia, amerita sea declarado Santuario de la Naturaleza, por su carácter de Santuario Religioso y testimonio de un asiento minero de los siglos XVII y XVIII;



Que, la Iglesia Colonial ubicada en el caserío de Conchi Viejo, posee dos capillas laterales, cada una con su respectivo retablo, nicho y altar de pura piedra, de cantería muy bien labrada. El altar mayor posee cuatro nichos, adornados en un gracioso estilo, que podría llamarse "barroco rústico" y que correspondería al año indicado en el frontis: 1784. En las cuatro esquinas del amplio patio alrededor de la capilla hay templetos o "pozas" de forma singular, que se conocen en toda la América española;

Que, esta Iglesia Colonial posee valores arquitectónicos e históricos que la hacen merecedora de la calidad de Monumento Histórico;

Que, es un valor esencial de todo pueblo el respeto y promoción de sus tradiciones y de su cultura, dentro de los cuales se encuentra el resguardo y conservación de su patrimonio histórico; y,

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo de Interior N° 654 de 1994; acuerdo de sesiones de 06 de diciembre de 1995 del Consejo de Monumentos Nacionales; carta de Sociedad Contractual Minera El Abra de 08 de noviembre de 1995; carta del Obispo Prelado de Calama de 04 de mayo de 1995; carta del Párroco de San Pedro de Atacama de 15 de mayo de 1995; Ord. N° 143 de Jefe de Oficina de CONADI de la II Región de 26 de Abril de 26 de abril de 1995; carta del alcalde de Calama de 17 de abril de 1995; informe de Geotécnica Consultora sobre Fundamentos para declarar el pueblo de Conchi Viejo e Iglesia Colonial Zona Típica y Monumento Nacional; Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO

ARTICULO UNICO: Declárase ZONA TIPICA el caserío de Conchi Viejo Y MONUMENTO HISTORICO su Iglesia Colonial, ubicados en la comuna de Calama, provincia de El Loa, II Región de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JAIME PEREZ DE ARCE ARAYA  
MINISTRO DE EDUCACION (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JUAN EDUARDO GARCIA-HUIDOBRO SAAVEDRA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)

DISTRIBUCION:

-Of. de Partes	1
-Subsecretaría	1
-Diario Oficial	1
-Depto. Jurídico	1
-Consejo de Monumentos Nacionales	1
-Secretaría Ministerial de Educación II Región.	1
-Direcc. Nacional de Arquitectura	1
Ministerio de Obras Públicas	1
-Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional	1
-Minera El Abra (Hendaya 60, Piso 12, L.Condes).	1
-Director Regional de Turismo-Antofagasta	1
-Conadi (San Pedro de Atacama).	1
-Total	12